



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Concepto	Donde
Fecha de clasificación	26/06/17
Área	Jurídico Consultivo
Confidencial	Pág. 1, 3 y 6
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: ITAIG/40/2016

ELIMINADO: Fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO GUERRESENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
CONSEJERO INSTRUCTOR: DR. ROBERTO RODRIGUEZ SALDAÑA**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 06 de junio de 2017.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente ITAIG/40/2016, promovido por el **ELIMINADO: Fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En** en contra del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Que mediante escrito presentado con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el C. **ELIMINADO: Fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de** solicitó vía Info-Guerrero con número de folio 00022316, al Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, la siguiente información:

"Libro blanco de la dependencia de la administración 2011-2015"

2.-Sobre esta solicitud, el recurrente manifestó que el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, declaro la inexistencia de la información, causal prevista en la fracción II del artículo 125 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, con el escrito presentado con fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los términos siguientes:

Por este conducto me permito presentar un recurso de revisión en contra del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, por no entregarme la información solicitada, pues argumenta que la administración anterior no le entrego dicha información. (Sic)

3.-En Sesión Ordinaria de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIG/40/2016, turnándose al Consejero Instructor Dr. Roberto Rodríguez Saldaña.

4.-Con fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, se requirió el informe pormenorizado a través del correo electrónico **ELIMINADO: Fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de** al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente **ELIMINADO: Fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En**





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5.- Se advierte que el Sujeto Obligado Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, no rindió el informe pormenorizado, que le fue requerido por este Órgano Garante; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

5.-Con fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción de los asuntos en que se actúan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, 24, 25, 37 42, 80, 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, CUARTO TRANSITORIO de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Los procedimientos de Acceso a la Información y medios de impugnación que se estén tramitando ante este Órgano Garante, se tendrán que resolver con la misma Ley que se encontraba vigente al momento de que fue admitido el Recurso de Revisión, como lo establece el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: De las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que se resuelve, se advierte que el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, no rindió el informe pormenorizado requerido, relacionado con el medio de defensa interpuesto en su contra, por tanto se presumen como ciertos los hechos que le imputa el recurrente y, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el escrito de fecha doce de febrero del dos mil dieciséis, y se le impone una sanción económica consistente en cien días de salario mínimo general vigente, de conformidad con el artículo 96 fracción IV de la Ley Número 374 de Transparencia, toda vez que al haber omitido, rendir el informe pormenorizado requerido por este Instituto, se evidencia la total y absoluta falta de interés por parte del Sujeto Obligado, en materia de Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Bajo este contexto, es indudable que el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, vulneró en perjuicio del recurrente, su derecho fundamental de acceso a la información, toda vez que las conductas negligentes en que incurrió, contravienen lo estipulado en el precepto legal invocado, por lo que es procedente la imposición de la sanción



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

económica, en términos de lo señalado por la fracción IV del artículo 96 de la Ley 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por otro lado, es necesario hacer mención que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa mediante escrito sin fecha rindió la siguiente respuesta a través del Sistema Info-Guerrero al

ELIMINADO: Fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de tratarse de información que contiene datos.

BUENAS TARDES

ELIMINADO: Fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia. En virtud de

Respecto a la solicitud de información con No. de Folio 00022316 de fecha veinticinco de enero de 2016, en donde se nos solicita el –Libro Blanco de esta dependencia, le informo que en la revisión del acta de Entrega- Recepción, la actual administración no fuimos receptores de ningún libro blanco de la administración pasada.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo, del Director General.

Atte. Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública IGIFE

Ante esta situación el recurrente no quedo convencido por la respuesta otorgada a su solicitud de información que el Sujeto Obligado rindió a través del Sistema Info-Guerrero, promoviendo el presente recurso de revisión en el cual el particular manifestó que el Sujeto Obligado, declaro la inexistencia de la información, causal prevista en la fracción II del artículo 125 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Por otro lado, es preciso señalar que el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Educativa es responsable de generar esa información, ya que la solicitud de información, es considerada información pública de oficio por consiguiente, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción XXII, del artículo 13 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al expresar que:

ARTÍCULO 13. Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:

XXII. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Sujeto Obligado.

De la disposición normativa citada, se desprende que el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, es responsable de generar la información solicitada por el Recurrente, consistente en el libro blanco de la administración 2011-2015, esto con fundamento en los **LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS LIBROS BLANCOS**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 81 Alcance I, el Viernes 09 de Octubre de 2015, que estipula lo siguiente:

PRIMERO: Los Lineamientos tienen como objeto establecer las bases generales para determinar y elaborar los "Libros Blancos", en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con el propósito de conformar la evidencia





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

documental de los trámites y operaciones que realizan con motivo de las acciones y obras que en el marco de sus atribuciones y en el despacho de los asuntos de su competencia, den cuenta clara de las obras y/o acciones realizadas.

SEGUNDO. Se establece la obligación a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Guerrero, para elaborar los "Libros Blancos" que se estimen necesarios, los cuales serán, utilizados como un instrumento normativo que permitirá fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre la planeación, programación, presupuestación, autorización, ejercicio y control de los recursos públicos en programas, planes acciones y obras que ejecuten el cumplimiento a los programas estratégicos o prioritarios de la administración correspondiente al periodo 2011-2015, a través de la integración de los "Libros Blancos"

(...)

OCTAVO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberán de incluir en sus páginas de internet, un apartado relativo a los "Libros Blancos", en el cual se incorporan los elaborados en los ejercicios anteriores, teniendo la opción para consultar y bajar estos en medio electrónico, además, deberán vincular su página electrónica con la página de "Libros Blancos" de la Contraloría General del Estado, en los términos que esta última establezca.

De lo anterior se advierte que el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, tiene la obligación de proporcionar la información que genere, en virtud de que toda la información generada por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones tiene el carácter de pública, en términos de lo establecido por el apartado tercero, del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al expresar lo siguiente:

Artículo 120. La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

3. La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

Bajo esta premisa, se reitera que la información solicitada por el recurrente, es de carácter pública, debido a que es generada por el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones y, por ende, no constituye información de índole confidencial o reservado, sino, más bien, es información que se genera como resultado de una función preponderantemente pública, relacionada con la rendición de cuentas sobre la planeación, programación, presupuestación, autorización, ejercicio y control de los recursos públicos en programas, planes acciones y obras que ejecuten el cumplimiento a los programas estratégicos o prioritarios de la administración correspondiente al periodo 2011-2015, a través de la integración de los **"Libros Blancos"**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Señalando que la rendición de cuentas representa una obligación de los funcionarios de informar sus decisiones y justificarlas en público; y por otro lado la posibilidad de sancionarlos cuando hayan excedido de manera imprudente el uso de sus facultades. De igual manera, podemos establecer la naturaleza de la rendición desde una visión civil, sin embargo, de una interpretación amplia y en favor de las personas, se extiende al campo de rendición que tiene como obligación el Estado de los bienes que disponga; lo anterior con base en la siguiente tesis aislada:

Época: Novena Época
Registro: 182108
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, febrero de 2004
Materia(s): Civil
Tesis: I.4o.C.64 C
Página: 1125

RENDICIÓN DE CUENTAS. SU NATURALEZA.

La rendición de cuentas entraña una obligación de hacer, ya que no consiste simplemente en pagar una suma de dinero a la parte que tiene derecho a recibirla, sino en elaborar un estado detallado de la gestión realizada, consistente en una exposición ordenada de los ingresos y egresos, con sus comprobantes respectivos. Tal obligación resulta de un principio de razón natural, pues únicamente quien tiene derecho exclusivo respecto de un bien puede usarlo sin rendir cuentas a nadie de su conducta. Empero, quien no se halle en tal situación y administre bienes total o parcialmente ajenos, debe rendir cuenta de ello. Cuando el obligado a rendir cuentas no lo haga espontáneamente y se requiera la intervención judicial, el procedimiento puede dividirse en dos etapas: la primera, relativa a la comprobación de la obligación de rendir cuentas; y, la segunda, consistente en el trámite de rendición en sí. La comprobación de la obligación de rendir cuentas supone el reconocimiento de la obligación o, en su defecto, una sentencia que condena a rendirlas, extremo que encuentra fundamento en el segundo párrafo del artículo 520 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

CUARTO: En mérito de lo expuesto, y en apego a lo estrictamente plasmado en la norma, es procedente ordenarle al Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, entregue al recurrente la información relativa al "Libro Blanco de la dependencia de la administración 2011-2015", toda vez que, como se ha establecido, esta clase de información es de carácter pública.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAIG/40/2016, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se instruye al Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, entregue al recurrente ELIMINADO; Fundamento legal: artículo 129 de la Ley número 207 de la siguiente información:

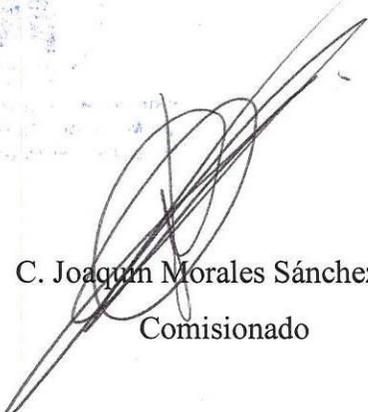
Libro Blanco de la dependencia de la administración 2011-2015

TERCERO. Dígasele al Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en los términos establecidos, esto con fundamento en el artículo 143 de la Ley 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se instruye al Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiendo en todo momento proteger los datos personales, en observancia de los artículos 7 y 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito.

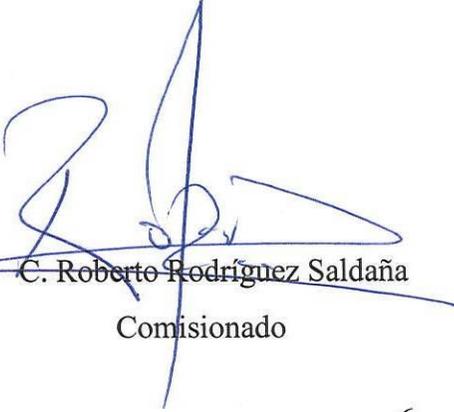
QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, y ELIZABETH PATRÓN OSORIO, en Sesión Ordinaria Número ITAIGro/19/2017 celebrada el seis de junio del año dos mil diecisiete, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.


C. Joaquín Morales Sánchez
Comisionado


C. Elizabeth Patrón Osorio
Comisionada Presidente


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. Roberto Rodríguez Saldaña
Comisionado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ITAIG/40/2016, DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

